

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, 2021-00640

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la manifestación efectuada por el defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante la cual informa que se da por notificado del auto admisorio de la demanda.

2. Glosar a autos la documental que obra dentro del plenario, que da cuenta de la publicación de que trata el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se emplazó a la parte demandada en este asunto, señor EDWIN FERNANDO DÍAZ BERMUDEZ.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - litem* de la parte demandada al Doctor LUIS EDUARDO LONDOÑO LAINES con correo electrónico luisedoabogado@hotmail.com - luisonlainez.51@gmail.com .Comuniquesele la designación.

3. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho designado(a) la suma de \$500.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto que data del 11 de octubre de 2021, emplazando para ello a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad involucrado en la Litis.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez